



Excmo. Ayuntamiento de Palencia
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
34071 PALENCIA

Asunto: Solicitud de ahorro energético pista de baloncesto C/ San Juan de la Cruz / falta de respuesta

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1803/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la disconformidad de su autor con la falta de respuesta a una solicitud formulada a ese Ayuntamiento en materia de ahorro energético.

Según manifestaciones del autor de la queja, Don (XXX) se dirigió a ese Ayuntamiento el 22 de agosto de 2022 poniendo de manifiesto que en las instalaciones deportivas sitas en la calle San Juan de la Cruz, de las que es titular esa Administración local, se está produciendo un *“serio despilfarro económico”* al permanecer encendidos *“4 focos de gran potencia hasta las 24.00 horas o más”*.

En su escrito, requería el apagado de las mencionadas luminarias a las 22.00 horas o incluso, y en base a la coyuntura económica actual, que *“no se encendiesen nunca”*.

Asimismo, solicitaba la revisión de todas las instalaciones deportivas de la ciudad por si *“existieran más casos”* como el denunciado, pero, según los términos de la queja, a pesar del tiempo transcurrido no ha recibido respuesta municipal alguna sobre el particular.

En atención a lo expuesto, esta Procuraduría solicitó información al Ayuntamiento de Palencia en fecha 29 de noviembre de 2022, recordando dicha petición, a falta de respuesta, en fechas 16 de enero, 15 de febrero y 5 de abril de 2023. A pesar de ello, no se ha recibido el informe requerido al Ayuntamiento de Palencia.



El artículo 3.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, establece el deber de todos los órganos y entes sujetos a su supervisión, de auxiliarle, con carácter preferente y urgente, en sus investigaciones; deber en cuyo cumplimiento insiste el artículo 16 del mismo texto legal.

Como se ha indicado en nuestros escritos anteriores con motivo de los recordatorios de la petición de información realizados, incumplir este deber y, con ello, impedir la actuación del Procurador del Común, en el ejercicio de sus funciones, lleva aparejadas las consecuencias que prevé la propia Ley 2/1994, de 9 de marzo, particularmente la mención en el Informe anual a las Cortes de Castilla y León, dando cuenta de la falta de colaboración con la Institución. Dicha inclusión ya se ha producido el 15 de febrero de 2023, tal como ya ha sido comunicado al mencionado Ayuntamiento.

Por otro lado, la queja presentada ante esta Procuraduría se debe a la falta de respuesta a una denuncia en materia de ahorro energético, sin que la misma hubiera tenido respuesta alguna en el momento de formularse la queja ante esta Institución, y no constando que se haya respondido con posterioridad.

Frente a ello, la garantía de una respuesta efectiva al ciudadano deriva de la propia Constitución Española, conforme a lo dispuesto en los artículos 103.1 y 105 de la misma, y forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración, que configura el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa. Dentro de este derecho a la buena administración, podríamos mencionar el deber de responder de forma expresa a cada una de las cuestiones planteadas por los ciudadanos.

Debemos recordar, además, que la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados aparece recogida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Con referencia al ámbito local, el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), señala que *“las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”*; y el artículo 231.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) establece que *“las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo”*.



Así pues, la legalidad vigente exige al Ayuntamiento de Palencia dar una respuesta a la denuncia presentada de forma expresa, constituyendo la omisión de esa respuesta un incumplimiento de sus obligaciones como Administración pública.

Además, los principios de celeridad y eficacia deben presidir la actuación de toda Administración pública y son aplicables como rectores de su actividad, y así se contempla en el ya citado artículo 103 de la Constitución española, y también se recoge en el preámbulo y en el artículo 71 de la LPACAP.

En cuanto al objeto de la denuncia, esta Procuraduría, a falta de la información que habría de ser facilitada por el señalado Ayuntamiento, carece de más datos que los aportados por el autor de la queja para determinar si se está produciendo un incumplimiento legal y un “*despilfarro económico*” por permanecer las luces de la pista de baloncesto ubicada en la calle san Juan de la Cruz encendidas en momentos en los que dicha instalación deportiva se encuentra cerrada y sin uso y hasta las 00.00 horas, situación que se insinúa que podría estar produciéndose también en otras instalaciones y edificios de titularidad municipal.

En este sentido debemos señalar el contenido del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, en cuyo artículo 29.4 se dispone expresamente que: “*El alumbrado de escaparates regulado en el apartado 6 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, deberá mantenerse apagado desde las 22 horas. Esta disposición también aplicará al alumbrado de edificios públicos que a la referida hora se encuentren desocupados*” (el subrayado es nuestro).

Por tanto, todos los edificios e instalaciones municipales que las 22.00 horas se encuentren desocupados y sin uso deberán apagar su alumbrado.

Debería ese Ayuntamiento, en base a ello, analizar los horarios de uso de todos sus edificios e instalaciones con el fin de disponer los horarios de apagado pero teniendo como referente, en todo caso, la seguridad de las personas y las cosas, que consideremos deben compatibilizarse de forma razonable con los criterios de ahorro energético, y tomando en cuenta también la intensidad del alumbrado público de la zona.

Por otra parte, como sin duda conoce, en la actualidad existen mecanismos suficientes, técnicamente viables y de precios razonables para encender y apagar los alumbrados, como son los relojes astronómicos programables.



En este orden de ideas debemos aludir a que son muchos los Ayuntamientos que, en la coyuntura actual y teniendo en cuenta la necesidad de racionalizar los horarios de encendido y apagado de alumbrado y/o climatización en edificios e instalaciones públicas, han elaborado Planes de ahorro energético para los edificios municipales¹.

Por otra parte, no podemos dejar de destacar la preocupación que la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) viene manteniendo sobre este particular, haciendo recomendaciones a sus socios encaminadas a la consecución del objetivo del ahorro energético². Ni tampoco las iniciativas de algunas comunidades autónomas destinadas a unificar las actuaciones en esta materia en los municipios ubicados en su ámbito territorial³.

En base a todo lo anterior consideramos del máximo interés que por parte de ese Ayuntamiento se evalúe la oportunidad de elaborar un documento como los aludidos con el fin de fomentar, en la medida de lo posible, el ahorro energético.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Que en lo sucesivo, ese Ayuntamiento dé cumplimiento a la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

- Que se dé respuesta expresa a todos los escritos y denuncias presentadas por parte de los ciudadanos con relación a servicios locales o actuaciones municipales llevadas a cabo o que vayan a ser llevadas a cabo. Ello implica, en el caso de que no se haya hecho ya, dar respuesta a la denuncia sobre el encendido de la instalación deportiva a que se refiere este expediente.

¹ Sin afán de exhaustividad y únicamente a título de ejemplo podemos mencionar que Ayuntamientos como los de Madrid, Barcelona, Zaragoza, Sevilla, Valencia, Bilbao, Alicante, Logroño, Murcia, Huelva, Vitoria-Gasteiz, Ávila, Córdoba, Almería, Granada, Ciudad Real, Toledo, Mérida, Cáceres, Las Palmas de Gran Canaria, Gijón (Asturias), Ejea de los Caballeros (Zaragoza), Burriana (Murcia), Sant Boi de Llobregat (Barcelona), Getafe, Torreldones y San Sebastián de los Reyes (Madrid), Miguelturra (Ciudad Real), Velez Málaga, Alhaurín de la Torre y Marbella (Málaga), Rota, Puerto de Santa María y Jerez (Cádiz), San Vicente del Raspeig y Aspe (Alicante), Balmaseda (Vizcaya), Oñati (Guipúzcoa), Torrente (Valencia) o San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife) cuentan ya con planes municipales de ahorro y mejora energética.

² En este sentido podemos aludir a los documentos suscritos por dicha federación: “*Gestión energética local. Energías renovables y participación. Una nueva cultura energética frente al cambio climático*” o la “*Guía para la transición energética en las entidades locales*”.

³ Podemos señalar, también a título de ejemplo, la “*Guía Municipal de Sostenibilidad Energética*” (Ente Vasco de la Energía); la “*Guía del uso eficiente de la energía para edificios de la Administración*” (CRANA-Comunidad Foral de Navarra) o la “*Guía Municipal de Sostenibilidad Energética*” (Junta de Andalucía).



- Que se tomen cuantas medidas se consideren adecuadas para asegurar el cumplimiento de lo preceptuado en Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, tanto en la instalación deportiva objeto de esta queja, como en el resto de las instalaciones y edificios municipales de la ciudad de Palencia.

- Que se tenga en cuenta la posibilidad de instalar en la pista de baloncesto, sita en la calle San Juan de la Cruz de la ciudad de Palencia, un reloj astronómico programable, o cualquier otro dispositivo similar, para optimizar el ahorro energético, conjugándolo con los periodos de utilización de la cancha deportiva, pero sin olvidar la importancia que el alumbrado tiene para la seguridad ciudadana.

- Que se evalúe la conveniencia de elaborar un plan de ahorro y mejora energética de los edificios municipales, cuyo objetivo sea tanto el ahorro de energía como la incorporación de energías renovables en los edificios y las instalaciones municipales.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López